



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 14-33 piso 2º. Tel. 3 347138

Bogotá D.C., 14 de Mayo de 2019
OFICIO No. 2.399

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
Dirección Administrativa Seccional del Consejo seccional de la Judicatura
Ciudad

Ref: Proceso Acción de Grupo de LIBARDO MELO VEGA, LIBARDO MELO VEGA
contra COMUNICACIÓN CELULAR S. A. - COMCEL S.A. -.
Rad. 110013103043201300745

En cumplimiento a la providencia que data trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, magistrado de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, avocó el conocimiento de la Acción de Tutela de Libardo Melo Vega contra la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad con rad. 110010203000201901452-00, ordenó Vincular a todos los demás involucrados en la Acción de Grupo de LIBARDO MELO VEGA, LIBARDO MELO VEGA contra COMUNICACIÓN CELULAR S. A. - COMCEL S.A. -.Rad. 110013103043201300745, por tanto se dispuso oficialles a fin de que disponga la publicación en la página web institucional la interposición de amparo constitucional de nos ocupa, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de un día a partir de la publicación.

Así mismo publique de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de un (1) día contado a partir de la publicación.

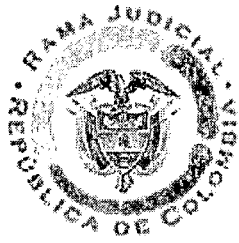
Se remite copia del presente auto

Al contestar favor citar el número del presente oficio, así como la referencia y número de radicación de la acción.

Atentamente,

BIBIANA ROJAS CACERES
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de
Bogotá

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Doctor:
OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL.
La Ciudad.

REF.- Acción de Tutela No. 2019-01452 de LIBARDO MELO VEGA
contra el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ y el JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

A fin de dar contestación a la acción de tutela en referencia, de manera respetuosa, me permito señalar que con respecto a las actuaciones surtidas dentro del expediente No. 2013-745 que cursó en este Despacho Judicial, me atengo a las determinaciones que en oportunidad fueron adoptadas. Es pertinente aclarar que tomé posesión como Juez en este Despacho Judicial el 5 de marzo de 2018.

Cumple señalar que la jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar, que la acción de tutela frente a decisiones judiciales sólo procede en aquellos eventos previamente determinados como “causales de procedibilidad” contra providencias judiciales (vías de hecho), y en el *sub-lite* no se advierte “una actuación descaminada del juzgador, incontestablemente separada del ordenamiento jurídico y responsiva a su mero capricho”. Pues no puede olvidarse que, la acción de tutela no puede convertirse en un escenario para “nuevamente” debatir situaciones que ya lo fueron o que, habiendo sido ejercidas, fueron denegadas por el Juez ordinario, tanto más, si al parecer, en el presente asunto, los hechos en que se sustenta la tutela, se fincan en la inconformidad con la decisión tornada.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que en vigencia de la Ley 1395 de 2010 no existía la disposición que genera la inconformidad que dio lugar a la acción de tutela. Así mismo, le informo que se remitieron las comunicaciones ordenadas y se publicó la admisión de la presente acción en la página web de la Rama Judicial a efecto de enterar a los integrantes del grupo.

Cordialmente,

El Juez,


RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ